



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz 23 de noviembre de 2023

Señor:
Freddy Mamani Laura
Presidente
Cámara de Diputados
Presente. -



Ref.: REPOSICIÓN DE PL 08/2020-2021

De mi consideración:

PL 020-21

Mediante la presente, tengo a bien solicitar en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 163 de la Constitución Política del Estado, al párrafo tercero del art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a su autoridad tenga a bien disponer la Reposición del]Proyecto de Ley N° 08/2020-2021 "APRUEBA LA ENAJENACIÓN A TITULO ONEROSO PREDIOS UBICADOS EN LA URB, MACA ZONA EL CARMEN DEL DISTRITO N° 8 DE LA CIUDAD DE TRINIDAD A FAVOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS".

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

[Firma manuscrita]
DIPUTADO UNINOMINAL
C-01 - MENE
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniario"

00000082



PL 020-21
Trinidad, 28 de agosto de 2019
DESP./G.A.M.T./OFICIO N° 1419/2019



PL -008-20

Señor:
Dip. Víctor Ezequiel Borda Belzú
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

REF. Remito documentación para la transferencia de 3 manzanos ubicado Urb. MACA a favor de terceras personas asentadas en los mismo, conformidad a la Ley Municipal N° 293/2019 de fecha 25 de junio de 2019, misma que autoriza dicha transferencia; solicitando a su autoridad se proceda con la Aprobación de la enajenación dichos bienes a través de una Normativa Nacional.

PL- 437-19

Señor Presidente:

A tiempo de saludarlo con atención y por su intermedio a los Demás Diputados Nacionales, con las debidas consideraciones a usted digo y solicito:

Por intermedio de la presente nota, tengo a bien dirigirme a su autoridad, para hacerle llegar una copia original de la Ley Municipal N° 293/2019 de fecha 25 de junio de 2019, por medio del cual se aprueba la Enajenación a título oneroso de los manzanos UP-1 registrado en DRRR bajo la Matricula computarizada N° 8011010024830, UP-3 registrado en DRRR bajo la Matricula computarizada N° 8011010024964 y UP-4 registrado en DRRR bajo la Matricula computarizada N° 8011010024811, ubicado en la Urb. Maca, Zona El Carmen del Distrito 8 de la Ciudad de Trinidad, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad a favor de las personas asentadas en los mismos.

De igual forma Tengo a bien remitir a su autoridad en original la siguiente Documentación:

000080

- a) Proyecto de Ley Nacional en Digital y físico.
- b) Fotocopia legalizada de la Ordenanza Municipal N° 77/2010 de fecha 03 de diciembre de 2010.
- c) Folio real actualizada emitido por Derecho Reales de los 3 manzanos.
- d) 3 Certificado Catastral, emitido por la Dirección Municipal de Registro Urbano de los 3 manzanos.

Hagámoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

- e) Fotocopia simple del Testimonio N° 91/2018.
- f) Fotocopia legalidad de los formularios de registro, emitido por la Dirección de Planificación Urbana, Dirección de Registro Urbano del Municipio de Trinidad y planos de ubicación.
- g) Informe Legal N° 166/2019, emitido por la dirección jurídica del ejecutivo Municipal.
- h) Informe Técnico S.M.G.A./D.D.O.A./J.B.P./OFICION N° 173/2019, y plano de ubicación, emitido por Dirección de Planificación Urbana del Ejecutivo Municipal.
- i) Fotocopia simple de la Cedula de Identidad de mi persona, Ing. Mario Suarez Hurtado, en calidad de Alcalde Municipal.
- j) Fotocopia Legalizada del credencial otorgado por el Tribunal Electoral Departamental del Beni de fecha 25 de mayo de 2015 y el acta de posesión otorgada por el Tribunal Departamental de Justicia del Beni de fecha 30 de mayo de 2015.

Por lo que en virtud al Artículo 158 numeral 13 de la Constitución Política del Estado, solicito previo los tramites pertinentes se pueda Aprobar a través de una Normativa Nacional, la autorización de la enajenación a título oneroso de los predios UP-1 registrado en DDDR bajo la Matricula computarizada N° 8011010024830, UP-3 registrado en DDDR bajo la Matricula computarizada N° 8011010024964 y UP-4 registrado en DDDR bajo la Matricula computarizada N° 8011010024811, todos ubicado en la Urb. Maca, Zona El Carmen del Distrito 8 de la Ciudad de Trinidad, en favor de las personas asentadas, conforme a la Ley Municipal N° 293/2019 de fecha 25 de junio de 2019.

Adjunto la documentación descrita en originales y fotocopias a Fs, 79.

Con este particular, me permito presentarle a usted y a los Diputados, mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente:


 Ing. Mario Suárez Hurtado
 ALCALDE
 Gobierno Autónomo Mcpal.
 Trinidad

• 000079

Hagámoslo por Trinidad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que mediante Ordenanza Municipal N° 77/2010 de fecha 03 de diciembre de 2010, se procedió a realizar el cambio de uso de suelo de las Áreas Verdes (A-V-1, A-V-3 y A-V-4) de la Urb. Maca, a uso de suelo residencial; que Mediante Ley Municipal N° 293/2019 de fecha 25 de junio de 2019, se procedió a **autorizar la enajenación** de los Predios UP-1 registrado en DDRR bajo la Matricula computarizada N° 8011010024830, UP-3 registrado en DDRR bajo la Matricula computarizada N° 8011010024964 y UP-4 registrado en DDRR bajo la Matricula computarizada N° 8011010024811, todos ubicado en la Urb. Maca, Zona El Carmen del Distrito 8 de la Ciudad de Trinidad, en favor de todas las personas asentadas en dicha áreas.

Que el Artículo 19 en su numeral I y II de la Constitución Política del Estado, establece que: Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria; El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

Del mismo modo el Artículo 299 parágrafo I numeral 15 de la Constitución Política del Estado, establece que: la Vivienda y vivienda social son competencias que se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que de acuerdo al Artículo 158 numeral 13 de la Constitución Política del Estado, el mismo que establece que Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley, Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Que la Ley 803 en su disposición Final Tercera estable que Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21) Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. 22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado." 000078

"Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 27) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional. 28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."

PL 020-21
PL = 008 = 20 000002 nnnnn79
PL- 437-19

PROYECTO DE LEY NACIONAL
DE FECHADE 2019

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO).- de conformidad con el numeral 13 del párrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política de Estado, **Se APRUEBA** la enajenación y/o transferencia, a título oneroso, de los predios UP-1 registrado en DDRR bajo la Matricula computarizada N° 8011010024830, UP-3 registrado en DDRR bajo la Matricula computarizada N° 8011010024964 y UP-4 registrado en DDRR bajo la Matricula computarizada N° 8011010024811, todos ubicado en la Urb. Maca, Zona El Carmen del Distrito 8 de la Ciudad de Trinidad; conforme lo establece la Ley Municipal N° 293/2019 de fecha 25 de junio de 2019, promulgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

ARTÍCULO SEGUNDO (DEL PRECIO A CANCELAR). - conforme a la Ley Municipal N° 293/2019 de fecha 25 de junio de 2019, se establece que el precio a cancelar por cada lote de terreno, será el establecido conforme al Valor Catastral, emitido por la Dirección de Registro Urbano (catastro) del Municipio de Trinidad, al momento de la Transferencias; pago que podrá realizarse al contado o mediante un plan de pago.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. - como el objeto es garantizar una vivienda digna para los beneficiarios, por lo que se prohíbe a los mismo, transferir, Alquilar o Donar el bien inmueble por el lapso de 10 años a partir de la promulgación de la presente Ley Nacional.

Disposición final primera. - Es responsabilidad de los beneficiarios el registro del inmueble enajenado a su favor y los costos que impliquen dicho registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesión de la Asamblea a Legislativa Plurinacional a los del mes de del año 2019.

. 000077